

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de abril de 2024. A despacho con escritos de las partes y oficio de respuesta de la institución Fundación Universidad Católica Lumen Gentium Unicatólica. Sírvasse proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 422
RAD. 2022-565

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En el presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por la señora **FABIOLA ZAPATA DUSSAN**, en representación de su hijo **D.B.Z**, en contra del señor **HECTOR LEONIDAS BROWN PUERTA**, la apoderada de la ejecutante, presentó escrito aportando aporta facturas o comprobantes de pago, realizados por la demandante para efectos de ser tenidos en cuenta en la liquidación de crédito.

A su turno, el apoderado del ejecutado, remite escrito en el que, después de hacer reseña de lo decidido en el Auto Interlocutorio que dio por terminado el proceso y el levantamiento de la medida de embargo consistente en el 50% del salario mensual y prestaciones sociales legales y extralegales devengadas por el señor **BROWN PUERTA**, en las Universidades Católica y la UNAD de esta ciudad, manifiesta que nada se dijo del levantamiento de la medida decretada respecto de la Universidad del Pacífico y en razón de ello, solicita se aclare y/o se adicione el auto 278 del 21 de marzo de 2024, en el sentido de ordenar que de igual manera se levante la medida de embargo y retención del 50% del salario mensual y prestaciones que devenga el demandado en la Universidad del Pacífico, de acuerdo a lo ordenado por el despacho en el Auto Interlocutorio No. 706 del 15 de junio de 2023, donde se decretó la medida. Indica además que anexa los desprendibles de nómina con los descuentos aplicados y realizados en el año 2024.

Por su parte, la apoderada de la ejecutante, remite escrito relativo al valor total de los dineros autorizados en favor de su poderdante y manifiesta que a su cliente se le han cancelado un total de \$11.529.347.00, y que según comprobante expedido por Banco Agrario, el día 10 de abril de 2024, el valor que debió haber recibido es de \$13.146.392.00, como se dijo en el numeral 4º del auto que dio por terminado el proceso, por lo que se debe a la ejecutante la suma de \$1.617.045.00, y solicita que dichos dineros sean pagados a la demandante **FABIOLA ZAPATA DUSSAN**.

Posteriormente, en respuesta al Oficio No 094 de 22 de febrero de 2023, el representante legal de la Fundación Universidad Católica Lumen Gentium Unicatólica, manifiesta que el señor **HECTOR LEONIDAS BROWN PUERTA**, no tiene vínculo contractual con ellos desde el 3 de diciembre de 2022.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero advertir que, el proceso se dio por terminado mediante 278 de fecha 21 de marzo de 2024, por pago total de la obligación, y por consiguiente, lo solicitado por la apoderada judicial de la ejecutante, en el sentido de que se tengan en cuenta en la liquidación del crédito las facturas y comprobantes de pago efectuados por su poderdante, deviene improcedente, por cuanto la liquidación debe ajustarse a la orden de pago ejecutivo. Por tanto, la solicitud será negada.

Ahora, respecto de la solicitud de aclaración de providencias, establece el artículo 285 del C.G.P, que hay lugar a ello, "cuando contengan conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidos en la sentencia o influyen en ella". De acuerdo a lo anterior, al detenerse en el contenido del Auto Interlocutorio No. 278 del 21 de marzo de 2024, no se avizora que contenga algún concepto o frase que ofrezcan "verdadero motivo de duda" en ese sentido, por lo tanto, la solicitud será negada.

En relación con la adición de las providencias, el Artículo 287 C.G.P., dispone que cuando la sentencia *"omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la Litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento"*, estableciendo la forma de hacer y la oportunidad. Tratándose de autos, solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término, y desde luego, corresponde a la parte precisar cuáles fueron los aspectos que se dejaron de resolver.

Descendiendo el caso bajo estudio, manifiesta el profesional del derecho que en el auto que dio por terminado el proceso no se resolvió sobre el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el embargo del 50% del salario y prestaciones decretadas sobre el señor BROWN PUERTA, como empleado o contratista de la Universidad del Pacífico. Así entonces, se observa que en efecto, en el Auto Interlocutorio 706 del 15 de junio de 2023, se decretó el embargo y retención del 50% de del salario mensual, prestaciones sociales y extralegales devengadas por el señor BROWN PUERTA, como empleado o contratista de la Universidad Pacífico, e igualmente se advierte que en la providencia 278 de 21 de marzo de 2024, que dio por terminado el proceso, si bien se levantaron medidas de embargo y retención del 50% de los salarios devengados por el demandado en las Universidades Católica y Unad, así como el impedimento de salida del país, se omitió ordenarlo respecto del decretado y comunicado a la Universidad del Pacífico, que por tratarse de una providencia que da por terminado el proceso también debió levantarse dicha medida.

Ahora, como quiera que la solicitud de adición fue arribada dentro del término, se ordenará adicionar la providencia en mención, en el sentido de ordenar el levantamiento del embargo que pesa sobre el 50% del salario mensual y prestaciones legales o extralegales devengado por el señor BROWN PUERTA, como empleado o contratista de la Universidad del Pacífico, e igualmente se ordenará librar el oficio respectivo.

Respecto de la solicitud elevada por la apoderada de la ejecutante, en el sentido de se le pague la suma de \$1.617.045.00, se observa que en el numeral 3º del auto que dio por terminado el proceso, se ordenó el fraccionamiento del deposito judicial No. 469030003011938, en dos títulos; uno por la suma de \$1.617.045.00 para ser pagado a la ejecutante y otro por valor de \$132.699.00 para ser pagado al ejecutado, a la espera de que llegue fraccionado, por lo que habiéndose ordenado su pago la solicitud será negada.

Finalmente, se pondrá en conocimiento de las partes la comunicación proveniente de la Universidad Católica.

RESUELVE:

PRIMERO: **NEGAR** la solicitud de la apoderada de la ejecutante.

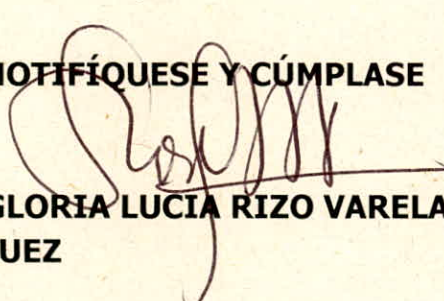
SEGUNDO: **NEGAR** la aclaración del auto 278 del 21 de marzo de 2024

TERCERO: **ADICIONAR** el Auto Interlocutorio No. 278 del 21 de marzo de 2024, En consecuencia, se dispone: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO del embargo y retención del 50% del salario mensual, prestaciones sociales legales y extralegales que devenga el señor HECTOR LEONIDAS BROWN PUERTA, identificado con la C.C. No. 94.495.982, como empleado o contratista de la Universidad del Pacífico. Líbrese el oficio respectivo.

CUARTO: **NEGAR** la solicitud elevada por la apoderada de la demandante en el sentido de ordenar el pago del valor de \$1.617.045.00.

QUINTO: AGREGAR al proceso la comunicación proveniente de la Fundación Universidad Católica Lumen Gentium Unicatólica, y póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 73

Fecha: 2 de mayo de 2024

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario

J. Jamer